



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/38345

01/10/2018

104152

AUTOR/A: CARREÑO FERNÁNDEZ, María Ascensión (GP)

RESPUESTA:

En relación con la pregunta de referencia, se informa que la normativa comunitaria, que regula el sistema de autorizaciones de plantaciones de viñedo, vigente desde el 1 de enero de 2016, prohíbe las transferencias de autorizaciones de plantaciones de viñedos y cesiones de derechos entre titulares. Dicha prohibición se ha recogido en la normativa nacional que regula dicho sistema desde el 1 de enero de 2016.

Sin embargo, la normativa comunitaria sí permite que un mismo titular plante un viñedo utilizando un derecho de su propiedad o arrancando una superficie de su propia explotación, aunque el derecho o superficie arrancada provenga de una Comunidad Autónoma distinta a la que se pretende plantar.

Por este motivo la normativa nacional no puede poner impedimento a las transferencias de superficie dentro de la explotación del propio titular. No obstante, en el proyecto de Real Decreto por el que se regula el potencial productivo vitícola que se está tramitando en la actualidad se han incluido dos disposiciones para evitar la creación de condiciones artificiales y que las transferencias entre superficies de un titular se conviertan fácilmente en transferencias entre titulares.

Así, en los artículos 14 y 16 del texto se establece que la Comunidad Autónoma podrá requerir al solicitante del arranque (o de una autorización de replantación anticipada) que presente, al menos, la declaración de cosecha de la parcela que se solicita arrancar de la campaña o campañas anteriores a la de la solicitud de arranque, en la que se indique una producción equivalente a dicha superficie.

Con ello se pretende garantizar, por un lado, que el solicitante de un arranque ha cultivado y cosechado el viñedo de la parcela a arrancar al menos en una campaña antes y, por otro, que los costes de cultivo incurridos por el mismo contrarresten el beneficio económico que pueda obtener por plantar el viñedo en otra Comunidad Autónoma. Quedará demostrado así que es el verdadero viticultor de la superficie y que no ha arrendado con el único objetivo de arrancar y obtener los derechos de arranque.



Ambas disposiciones no impiden este tipo de operaciones pero sí las dificultan, disminuyendo su rentabilidad y previniendo un posible desequilibrio territorial.

Madrid, 23 de noviembre de 2018